CARTA ORGÁNICA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN LUCAS

CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN LUCAS

CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN LUCAS

Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2018

La Paz, septiembre de 2018

Contenido

PRESENTACIÓN 7

TÍTULO PRIMERO. CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN LUCAS 9

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES 9

CAPÍTULO SEGUNDO
VALORES, PRINCIPIOS Y FINES 10

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS 14

TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE GOBIERNO 15

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES 15

CAPÍTULO SEGUNDO
ÓRGANO DE GOBIERNO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR 17

CAPÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR 21

CAPÍTULO CUARTO
ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL 22

CAPÍTULO QUINTO
SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES 25

CAPÍTULO SEXTO
RESPONSABLES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS 25

TÍTULO TERCERO. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 27

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 27

CAPÍTULO SEGUNDO
ENTES MUNICIPALES 29

TÍTULO CUARTO . DESARROLLO COMPETENCIAL.....31

CAPÍTULO PRIMERO 31

TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO 35

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES 35

CAPÍTULO SEGUNDO
PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y PRESUPUESTO 40

CAPÍTULO TERCERO
RELACIONES INTERGUBERNATIVAS 43

CAPÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.....43

TÍTULO SEXTO. RECURSOS NATURALES, BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE, GESTIÓN DE RIESGOS Y DESARROLLO PRODUCTIVO 44

CAPÍTULO PRIMERO 44

CAPÍTULO SEGUNDO
RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO. 48

CAPÍTULO TERCERO
ÁRIDOS Y AGREGADOS 49

CAPÍTULO CUARTO
DESARROLLO RURAL INTEGRAL.....49

TÍTULO SÉPTIMO. DESARROLLO HUMANO 50

REGÍMENES MUNICIPALES.....54

TÍTULO OCTAVO. SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL- REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA 60

CAPÍTULO ÚNICO 60

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 60

DISPOSICIÓN FINAL 61

REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA DE DESARROLLO
AUTONÓMICO SAN LUCAS – ASAL 62

PRESENTACIÓN

San Lucas segunda sección de la provincia Nor Cinti, hoy Municipio, fue creada el 24 de septiembre de 1928 mediante Ley de la República Nº 646.

El Municipio de San Lucas presenta características peculiares en cuanto a su fisiografía, clima, cultura y diferentes tipos de cultivos. Entre los cultivos principales se puede mencionar desde frutales de valle (la naranja, ajipa), la uva, el higo y el durazno. Entre los cultivos principales que se practican se menciona el maíz, ají, trigo, papa, cebada, haba, arveja que se convierte como la base productiva del Municipio de San Lucas.

En San Lucas también se practica la crianza de animales tales como el ganado bovino, los ovinos y en estos últimos años se ha introducido la llama. San Lucas es rico en minería, tales como plomo, zinc, antimonio y estaño.

La cultura Sanluqueña denominada quechua reúne las expresiones del fandango, ajaicito, carnaval autóctono y callcheñada, todas con su vestimenta multicolor y deleitada con su chicha y singani. También se ha caracterizado por mantener la cultura de los ayllus, aunque en estos últimos años se ha reducido significativamente.

San Lucas, desde la promulgación de la Ley de participación popular, elige a sus autoridades de manera democrática y con bastante participación de sus habitantes, y esto ha reflejado que el Municipio de San Lucas en su mayoría es netamente rural comunitario con 140 comunidades y organizacionalmente estructura en 15 distritos y 25 sub-centralias. Este mismo factor de indígena originario hace que sus autoridades representativas también sean del área rural campesina.

Hoy como un Municipio grande y fuerte, el proceso de la descentralización administrativa que vive nuestro país y la aplicación de la Ley Marco de Autonomías permite a los Sanluqueños formular y redactar la Carta Orgánica Municipal, en la que se ha plasmado todas las aspiraciones como Municipio Autónomo y en el marco de sus competencias.

La elaboración de la Carta Orgánica Municipal (COM) ha sido liderada por la Asamblea Legislativa Municipal, y representantes de todas las organizaciones sociales, cívicos, salud, educación e instituciones que apoyan en el desarrollo del Municipio. El futuro del Municipio de San Lucas también dependerá la buena aplicación de la COM San Lucas.

La Asamblea de Desarrollo Autonómico (ASAL) constituida por 74 asambleístas (hombres y mujeres), a la cabeza de la directiva de la Asamblea, ha logrado elaborar la Carta Orgánica Municipal en el período de un año calendario (De noviembre del año 2011 a noviembre del año 2012).

Es importante mencionar que la presente Carta Orgánica Municipal ha sido financiada por el Gobierno Municipal de San Lucas, el PDCR, liderada por el concejo Municipal y la facilitación de la Fundación ATICA compuesta por un equipo multidisciplinario.

TÍTULO PRIMERO
CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN LUCAS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Declaración de Sujeción a la Constitución Política del Estado.

La Carta Orgánica del Municipio de San Lucas declara su plena sujeción a la Constitución Política del Estado y la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Artículo 2. Visión del Municipio.

El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas es un Gobierno con democracia, legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, diversidad, interculturalidad, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad, resultados, solidaridad, sostenibilidad, sustentabilidad y descolonizador; promueve el desarrollo económico productivo, empleo digno, turístico, mecanizado, industrializado y comunicación integral, con respeto a la madre tierra, reduciendo los riesgos de desastres, calidad y calidez en educación con salud intercultural, con equidad de todos sus grupos generacionales.

Artículo 3. Identidad del Municipio.

El Municipio de San Lucas conformado por sanluqueñas y sanluqueños basa su identidad en la pluralidad y pluralismo social, cultural y lingüístico, predominando la cultura Quechua, con su música fandango, ajaicito, carnaval autóctono, callcheñada, con una producción frutícola, con sus platos típicos como la lagua, trigo y maíz pelado, kispiña y phiri, con su chicha y singani.

Artículo 4. Ubicación de la Jurisdicción Territorial.

El Municipio de San Lucas está ubicado en la Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 5. Idiomas Oficiales de Uso en el Municipio.

El Municipio de San Lucas por cultura, costumbre y tradición utiliza de manera formal los idiomas oficiales: Quechua y Castellano, respetando todos los otros idiomas oficiales reconocidos por la Constitución Política del Estado.

Artículo 6. Denominación del Municipio y del Gobierno.

El Municipio de San Lucas nace por mandato de Ley de la República Nº 646 de fecha 24 de septiembre de 1928, con el nombre de Municipio de San Lucas, Tercera Sección de la Provincia Cinti.

I. La Unidad Territorial se denomina "Municipio de San Lucas".

II. Se denomina a la Entidad Territorial Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas.

Artículo 7. Símbolos del Municipio.

Los símbolos del Municipio de San Lucas son:

1. La bandera tricolor blanco, amarillo y verde.
2. El escudo del Municipio contiene quince estrellas, racimo de uva, durazno, aji, toro, oveja, charango, sombrero de fandango, caja, quena, cerros con boca mina, río con pez, planta cruzada de trigo, maíz y papa, cóndor, balanza y una cinta tricolor blanco amarillo y verde con las letras Municipio Autónomo de San Lucas Payaqullu.
3. El Himno Municipal de San Lucas, a crearse mediante Ley Municipal en consulta con las organizaciones sociales.

Artículo 8. De la Autonomía Municipal.

La Autonomía en el Municipio de San Lucas se expresa como un autogobierno, con libre ejercicio y participación de la población a través de la elección directa de sus autoridades, administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 9. De la Carta Orgánica.

La Carta Orgánica del Municipio de San Lucas es la norma básica institucional que regula todos los aspectos relacionados con la Autonomía Municipal en el campo jurisdiccional, en el marco de la Constitución Política del Estado y leyes que regulen la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO
VALORES, PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 10. Valores, principios y fines del Municipio.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas se rige por los valores de respeto, unidad, complementariedad, dignidad humana, honestidad, solidaridad, equidad de género y social, igualdad, inclusión social, justicia social, reciprocidad, responsabilidad, libertad, participación, convivencia en paz, bien común y todos los valores constitucionales.

II. Los principios que rigen a la Entidad Territorial Autónoma Municipal y su Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas en la gestión pública y ejercicio de las competencias exclusivas, compartidas, concurrentes y otras que se le transfiera o delegue por Ley son:

1. Autonomía. Bajo la responsabilidad institucional reconocida por la Constitución Política del Estado y la ley, la población y ciudadanía del Municipio de San Lucas se organiza política y administrativamente para el ejercicio de su competencias exclusivas, compartidas y concurrentes, y las que se les transfiera o delegue por Ley, para el desarrollo integral, bienestar social y seguridad de la población e integralidad territorial, con equidad

de género y social e igualdad de oportunidades, con el fin de promover la participación ciudadana así como el desarrollo económico local, urbano y rural, preservando y conservando el medio ambiente y sus ecosistemas.

2. Unidad social. El Municipio es el espacio para el diálogo e inclusión social, la promoción de la redistribución equitativa de la riqueza y beneficios públicos, la igualdad de oportunidades y la equidad social, así como la diversidad de su población: mujeres, hombres, organizaciones sociales urbanas y rurales que residen y se desarrollan en el Municipio.
3. Garantía de los derechos fundamentales. En el marco de las competencias exclusivas municipales y las que se le transfiera o delegue por ley, se garantiza las condiciones de acceso y respeto en la inviolabilidad, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, acceso y ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales, para toda persona, ciudadana, ciudadano y organización social residente en el Municipio.
4. Inserción económica. Articular la actividad económica productiva, pública y privada de la población del Municipio en lo regional, nacional e internacional.
5. Asignación equitativa de recursos. Asignar los recursos públicos del Municipio para el ejercicio de sus competencias, de manera que asegure el desarrollo humano integral de la población y la sostenibilidad del mismo, sobre la base del desarrollo económico local, desarrollo urbano, desarrollo cultural, social y material.
6. Participación ciudadana. Promover la participación equitativa, directa y representativa de la comunidad en la gestión del Gobierno Autónomo Municipal, la toma de decisiones y el control social, con paridad y alternancia, entre mujeres y hombres, considerando la representatividad de la diversidad de grupos poblacionales que conforman el Municipio, y en estas las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
7. Descolonización y despatriarcalización. Promover la descolonización cultural, la superación del pensamiento patriarcal, homocentrista, adultocentrista, étnico-centrista o sectario, mediante la producción de paradigmas de desarrollo incluyentes y valorativos de la diversidad de personas, ciudadanas, ciudadanos y organizaciones sociales que conforman el Municipio.
8. Transparencia y responsabilidad. Gestionar la acción pública con transparencia, responsabilidad, calidad, accesibilidad, información, comunicación, desconcentración descentralización y coordinación intergubernamental y social.
9. Valoración de las normas y procedimientos propios. Promover el respeto de los valores, normas y procedimientos propios de toda persona, ciudadana, ciudadano y organización social residente en el Municipio, que se identifique como miembro de alguna nación y pueblo indígena, origi-

nario o campesino que reside en el Municipio, como base del encuentro pluricultural e intercultural.

10. Interculturalidad. Incluir en toda gestión y política pública municipal sobre derechos fundamentales en el ámbito de las competencias exclusivas el enfoque intercultural sobre la presencia y desarrollo de diversidad de personas, ciudadanas, ciudadanos y poblaciones en el Municipio, para lograr una convivencia pacífica, solidaria y armónica, desterrando toda forma de discriminación, marginación y exclusión para el logro del desarrollo humano sostenible.
11. Equidad de género. Reconocer y valorar las diferencias físicas, biológicas y sociales de mujeres y hombres, procurando su atención según sus necesidades respectivas con el fin de alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades, que garanticen el beneficio pleno del ejercicio de sus derechos sin perjuicio de su sexo, en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar mediante medidas diseñadas para compensar las desventajas históricas de las mujeres.
12. Equidad social. Reconocer la diferencia y el valor social equitativo de mujeres y hombres de manera individual y colectiva, para alcanzar la justicia para todas y todos en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.
13. Igualdad. Garantizar el trato igual y sin distinción o discriminación en todo tipo de prestación de bienes y/o servicios públicos y condiciones urbanas necesarias, en el ámbito de sus competencias exclusivas. Para lograr igualdad efectiva en el ejercicio de los derechos, el Gobierno Autónomo de San Lucas garantiza las condiciones, medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad y eliminen desigualdades originadas en razón de sexo o de cualquier otro origen biológico o cultural, con el objetivo de lograr equidad y justicia social para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, la ley, la norma internacional de derechos fundamentales y la presente Carta Orgánica.
14. Transversalidad de la Equidad de Género. Es el enfoque estratégico y finalidad pública para la integración de la perspectiva de género en todas las políticas, planes, programas, proyectos y servicios de la administración y gestión Municipal.
15. Integralidad. Es el medio por el que la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales para las materias de su competencia deben considerar las esferas del desarrollo humano, social, político, económico, cultural, tecnológico, físico, ambiental y comunitario, así como el uso y aprovechamiento del tiempo, espacio y la recuperación histórica y atender simultáneamente las situaciones de vulnerabilidad y exclusión de las mujeres para mejorar su calidad de vida y los servicios que reciben.

16. Coordinación Intergubernamental e Interinstitucional. La toma de decisiones y el cumplimiento de sus competencias exclusivas, compartidas, concurrentes y las que se le transfiera o delegue por ley y aplicación de la política municipal se realizará en forma conjunta y concertada entre el Gobierno Autónomo Municipal, las instituciones públicas y privadas locales, departamentales y nacionales, organizaciones y movimientos sociales, con organizaciones no gubernamentales de desarrollo y otras, a fin de garantizar los mejores resultados en su ejecución.
17. Ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón).
18. Todos los pobladores del Municipio deberán cumplir estrictamente cada uno de los principios sin alegar desconocimiento de los mismos.

III. Son fines de la Entidad Territorial Autónoma Municipal y su Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas los siguientes:

- Concretar el carácter Plurinacional y Autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial correspondiente al Municipio de San Lucas.
- Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional, en la jurisdicción del Municipio de San Lucas.
- Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana en el marco de sus competencias exclusivas y su jurisdicción.
- Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y comunidades en su jurisdicción.
- Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.
- Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad social y de género e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, salud y trabajo, así como respetando su diversidad, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.
- Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados por la Constitución Política del Estado, la ley y la presente Carta Orgánica.

- Promover las iniciativas productivas privadas y comunitarias, en los ámbitos económico, cultural, comunicacional, educativo, turístico, artístico y otros que contribuyan a lograr la visión del Municipio, al desarrollo de su identidad y la implementación de sus valores y principios.

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

Artículo 11. Derechos fundamentales.

I. Toda persona que habita en el Municipio de San Lucas goza sin discriminación alguna de todos los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado, que reconozcan derechos humanos.

II. Toda ciudadana o ciudadano residente en el Municipio de San Lucas tiene el derecho de vivir bien en un ambiente saludable con igualdad, dignidad, justicia, equidad y paz.

III. Las personas o grupos de atención prioritaria serán beneficiados mediante medidas especiales de protección e integración social, y acciones de afirmación positiva a favor de sus derechos. Dentro de este grupo, a su vez, merecerán atención prioritaria mujeres, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Artículo 12. Deberes de los Habitantes del Municipio.

Además de las obligaciones prescritas en la Constitución Política del Estado y la ley, la presente Carta Orgánica Municipal de San Lucas establece las siguientes obligaciones para los habitantes del Municipio:

1. Identificar, priorizar y cooperar en la ejecución y administración de obras, planes y programas municipales para el bienestar colectivo.
2. Ejercer el control social a la gestión pública, a las empresas e instituciones mixtas públicas y privadas que administren recursos fiscales, denunciando ante las instancias competentes todo acto de corrupción.
3. Promover el resguardo y protección de los bienes de dominio público municipales.
4. Informar y rendir cuentas a la comunidad de las acciones que desarrollen en su representación.
5. Respetar y cuidar el medio ambiente y fomentar su preservación.
6. Cumplir con los deberes tributarios.
7. Interponer los recursos administrativos y judiciales para la defensa de los derechos reconocidos en la presente Carta Orgánica Municipal.
8. Coadyuvar con el Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas en casos de desastres naturales y otras contingencias.

9. Honrar, defender y respetar los símbolos nacionales, departamentales y municipales.
10. Velar por el acceso equitativo de varones y mujeres en el marco del respeto a los derechos humanos.

Artículo 13. Garantías.

Los derechos establecidos por la Constitución Política del Estado y esta Carta Orgánica son directamente aplicables y gozan de todas las garantías constitucionales para su protección, acceso y ejercicio por parte de toda ciudadana, ciudadano y organización social del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO
ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Estructura Organizativa y la Identificación de sus Autoridades.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas está conformado por el Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo.

II. La organización de los Órganos de Gobierno está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre los mismos.

III. Las funciones del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Artículo 15. Procedimiento de Elección de Autoridades.

Las autoridades de los dos Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas (Alcalde y Concejales) serán elegidas democráticamente de listas separadas, vía sufragio universal y por normas y procedimientos propios cuando corresponda.

Artículo 16. Requisitos para ser Electa, Electo.

Para ser elegidas o elegidos Concejalas y Concejales, Alcaldesa o Alcalde se requiere:

1. Cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público.
2. Contar con la nacionalidad boliviana.
3. Haber cumplido con los deberes militares en caso de varones.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.
5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
6. Estar registrado en el padrón electoral.

7. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el Municipio de San Lucas.
8. Haber cumplido 21 años para ser Alcaldesa o Alcalde.
9. Haber cumplido 18 años para ser Concejala o Concejal.

Artículo 17. Periodo de Mandato.

El periodo de mandato de las autoridades Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas será de cinco años y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua una sola vez.

Artículo 18. Pérdida de Mandato.

I. Las Concejalas y Concejales y la Alcaldesa o el Alcalde cesan en sus funciones por el cumplimiento de una de las siguientes causales:

1. Fallecimiento.
2. Cumplimiento de su mandato de cinco (5) años.
3. Renuncia escrita y acreditada personalmente.
4. Revocatoria de mandato.
5. Incapacidad mental declarada judicialmente.
6. Incompatibilidad sobreviniente.
7. Por tener sentencia ejecutoriada dictada en proceso penal.

II. Las Concejalas y los Concejales y la Alcaldesa o el Alcalde que cesen en sus funciones por el cumplimiento de una de las causales establecidas precedentemente serán reemplazados de conformidad con las previsiones señaladas en la presente Carta Orgánica Municipal y la Ley Municipal respectiva.

Artículo 19. Suspensión Temporal.

I. Las Concejalas y Concejales y la Alcaldesa o el Alcalde Municipal podrán ser suspendidos temporalmente de sus cargos por las causales señaladas por ley.

II. El procedimiento de suspensión temporal será establecido por Ley Municipal, cuyo cumplimiento es estricto y obligatorio.

III. El procedimiento de suspensión temporal que no cumpla las condiciones de legalidad que establece la Ley son ineficaces y nulos de pleno derecho.

Artículo 20. Ausencia Temporal.

I. En caso de ausencia temporal de las y los Concejales, estos serán reemplazados por su suplente de conformidad con el Reglamento General del H. Concejo Municipal.

II. En el caso de ausencia temporal de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal de conformidad con la Ley, el Concejo Municipal elegirá de entre sus miembros al reemplazante, quien ejercerá el cargo de forma interina.

Artículo 21. Ausencia Definitiva.

I. En caso de ausencia definitiva de las Concejalas y los Concejales por el cumplimiento de una de las causales establecidas en la presente Carta Orgánica y la ley, las Concejalas y los Concejales suplentes asumirán la titularidad y ejercerán el cargo por el resto de la gestión municipal.

1. En ausencia definitiva de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, se procederá de conformidad con las siguientes previsiones: Si la ausencia definitiva se produjese en la primera mitad del mandato, se procederá a un nuevo proceso eleccionario de acuerdo con la normativa electoral vigente.
2. Entretanto se produzca el proceso eleccionario, el Concejo Municipal elegirá al reemplazante que ejercerá el cargo de forma interina.
3. Si la ausencia definitiva del Alcalde o Alcaldesa Municipal se produjere en la segunda mitad del mandato, será sustituido por una Concejala o un Concejal elegido por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
ÓRGANO DE GOBIERNO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR

Artículo 22. Órgano de Gobierno Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador

I. El H. Concejo Municipal de San Lucas está compuesto por Concejalas y Concejales elegidos mediante sufragio universal directo, libre, secreto, de listas separadas a las de candidatas o candidatos a Alcaldesa o Alcalde.

II. La ley del Gobierno Central definirá la representación poblacional de concejales y concejalas por circunscripción municipal.

III. Los pueblos indígena originario campesinos que no constituyan una Autonomía Indígena Originaria Campesina podrán elegir sus representantes ante el H. Concejo Municipal de forma directa, por normas y procedimientos propios cuando corresponda; respetando los principios de democracia y sistema de gobierno señalados en la Constitución Política del Estado, se les reconoce los mismos derechos y obligaciones reconocidos a las Concejalas y Concejales elegidos mediante sufragio universal.

Artículo 23. Forma de Organización del Órgano Legislativo.

I. La estructura del Concejo Municipal está conformada por el Pleno del Concejo Municipal, la Directiva y Comisiones permanentes y especiales.

II. La directiva del Concejo Municipal está conformada por la o el Presidente, la o el Vicepresidente, la o el Secretario, cuyas responsabilidades y atribuciones estarán definidas en su Reglamento Interno.

Artículo 24. Atribuciones y Facultades del Concejo Municipal.

I. El H. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas tiene las siguientes atribuciones:

1. Organizar su directiva.
2. Designar de entre sus miembros a la Comisión de Ética en la primera sesión ordinaria. La Comisión de Ética ejerce autoridad en el marco de las atribuciones y funciones aprobadas expresamente por el H. Concejo Municipal.
3. En el ámbito de sus competencias, dictar leyes municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Asimismo, dictar resoluciones que tienen carácter interno al interior del Órgano Deliberante.
4. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
5. Aprobar dentro de los 15 (quince) días calendario de su presentación el Programa Operativo Anual y el Presupuesto General Municipal, presentados por el Alcalde Municipal en base al Plan de Desarrollo Municipal. Si el Concejo Municipal no se pronunciará en el plazo señalado, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto General Municipal presentados se darán por aprobados.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal.
7. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y de Uso de Suelos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, en coordinación con el Gobierno Departamental y las Autonomías Indígena Originario Campesinas.
8. Fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y empresas públicas a través de peticiones escritas y orales, minutas de comunicación, inspecciones oculares y otros medios de fiscalización, conforme a Ley Municipal de Fiscalización.
9. Fiscalizar el informe de ejecución del Programa de Operaciones Anual, los estados financieros, la ejecución presupuestaria y la memoria anual del Órgano Ejecutivo Municipal.
10. Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
11. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o eliminar impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el parágrafo II del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos aprobada por el Nivel Central del Estado.
12. Aprobar o rechazar la emisión o compra de Títulos Valores para su autorización por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

13. Aprobar por dos tercios de votos del total de sus miembros la enajenación de bienes de dominio público del Gobierno Autónomo Municipal, conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado, para su autorización mediante ley por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
14. Aprobar la enajenación de bienes de dominio privado del Gobierno Autónomo Municipal para su autorización mediante ley por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
15. Aprobar la enajenación de bienes mancomunados, para su autorización mediante ley por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
16. Aprobar la negociación y constitución de empréstitos, que comprometan las rentas generales del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley del nivel central del Estado, para su autorización por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
17. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.
18. Aprobar y/o ratificar los acuerdos o convenios interinstitucionales de carácter internacional de interés municipal suscritos por el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal, previamente comunicados al Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo a la Política Exterior del Estado.
19. Aprobar mediante Ley Municipal los requisitos para la creación de distritos, teniendo en cuenta como criterios mínimos sus dimensiones poblacionales y territoriales, así como la provisión de servicios públicos, de educación, salud, infraestructura y otros aspectos físico ambientales, accesibilidad y ubicación.
20. Aprobar mediante Ley Municipal la creación de Distritos Municipales en el marco de la ley correspondiente.
21. Aprobar mediante Ley Municipal los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes para la provisión de servicios básicos, en el marco del régimen general y las políticas sancionadas por el Nivel Central del Estado.
22. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud, de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, de conformidad con la Ley Municipal correspondiente.
23. Designar de entre los Concejales en ejercicio, por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros, a quien ejerza la suplencia temporal del Alcalde.
24. Designar a los miembros del Tribunal de Imprenta, de acuerdo a la Ley correspondiente.

25. Otorgar honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad, de acuerdo a Ley Municipal.
26. Aprobar mediante Ley Municipal el Régimen Sancionatorio Administrativo Municipal.
27. Presentar informes de rendición de cuentas detallada y de seguimiento a su Programa Operativo Anual, en audiencias públicas, por lo menos 2 veces al año.
28. Elaborar su Reglamento Interno.

II. El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas tiene las siguientes facultades:

1. Legislativa, referida a la capacidad de elaborar y sancionar leyes municipales conforme al procedimiento legislativo establecido en la presente Carta Orgánica y el Reglamento Interno del H. Concejo Municipal.

2. Deliberativa, referida a la capacidad de entablar diálogos constructivos con la sociedad civil organizada para la elaboración de leyes municipales, políticas públicas y demás legislación en el marco de sus competencias. El procedimiento deliberativo se definirá en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, de acuerdo a lo indicado en la presente Carta Orgánica.

3. Fiscalizadora, referida a la capacidad de fiscalización al Ejecutivo Municipal, a las entidades descentralizadas, desconcentradas, las empresas públicas Municipales y toda entidad en la que el Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas tenga participación. El procedimiento fiscalizador se definirá en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, de acuerdo a lo indicado en la presente Carta Orgánica.

Artículo 25. De las Sesiones del Concejo Municipal.

I. El Concejo Municipal sesionará de manera ordinaria mínimamente dos veces por semana y de manera extraordinaria cuando corresponda.

II. El quórum requerido para establecer la sesión plenaria del Concejo Municipal es la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 26. Publicidad de las Sesiones.

Las sesiones del Concejo Municipal serán necesariamente públicas y sólo podrán ser reservadas si afectaran o perjudicaran a la moral o al honor de la persona; estas sesiones serán adoptadas por dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 27. Sesiones Territoriales.

Las sesiones del Pleno del Concejo Municipal se realizarán en un setenta y cinco por ciento (75%) en su sede oficial, y en un veinticinco por ciento (25%) en los distritos del Municipio; las mismas serán realizadas previa convocatoria pública y con orden del día establecido.

Artículo 28. Elección de la Directiva.

A principio de gestión y de manera anual, en la primera sesión del Concejo Municipal se procederá a la elección de su directiva sobre la base de las Concejalas y Concejales titulares y/o suplentes en ejercicio. La directiva está compuesta por una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente y una Secretaria o Secretario.

CAPÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR

Artículo 29. Procedimiento Legislativo.

I. El Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones el tratamiento, aprobación y sanción de leyes municipales; su procedimiento será establecido en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

   1. Las Concejalas y Concejales, Alcaldesa o Alcalde podrán presentar proyectos de leyes, ordenanzas y resoluciones con la debida fundamentación verbal o escrita, en el seno de la comisión respectiva. Su presentación ante el pleno deberá hacerse necesariamente por escrito; leída por la Concejala o Concejal secretario podrá sufrir las modificaciones que la plenaria considere necesarias; el tratamiento del proyecto se realizará en las tres estaciones: en grande, en detalle y revisión antes de su aprobación por el plenario.
   2. Las ciudadanas y los ciudadanos podrán presentar proyectos de ley, empero solo a través de las comisiones respectivas.

II. Las Leyes Municipales serán aprobadas y promulgadas de acuerdo al siguiente procedimiento:

   1. Presentación del anteproyecto de ley.
   2. Análisis y consideración del proyecto por el Concejo Municipal.
   3. Aprobación por dos tercios del total de miembros del Concejo Municipal.
   4. Promulgación por parte del Alcalde Municipal en un plazo máximo de 10 días calendario.
   5. Publicación de la Ley en la Gaceta Municipal y otros medios de información.

Artículo 30. Gaceta Oficial de Publicaciones.

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Municipal creará la Gaceta Oficial de Publicación a objeto de contar con un medio idóneo de información sobre la aprobación de normas municipales.

Artículo 31. Jerarquía jurídica.

Una Ley Municipal definirá la jerarquía jurídica interna de los órganos del Gobierno Municipal para el ejercicio pleno de la Autonomía Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 32. Composición del Ejecutivo Municipal.

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas, en el marco del cumplimiento de sus funciones, definirá su composición mediante Ley Municipal.

Artículo 33. Elección del Ejecutivo Municipal.

La Alcaldesa o el Alcalde son electos mediante sufragio universal en toda la jurisdicción del Municipio de San Lucas. Una vez conocidos los resultados oficiales emitidos por el Órgano Electoral Plurinacional, la o el Alcalde electo será posesionado por el Presidente del Concejo Municipal en la sede oficial de éste, luego de 24 horas de la posesión de los miembros de la Directiva del Concejo Municipal.

Artículo 34. Prohibición.

Para el desempeño del cargo de Alcaldesa o Alcalde Municipal está prohibido desempeñar simultáneamente otra función pública remunerada a tiempo completo, excepto la docencia universitaria en concordancia con el Artículo 150. II de la CPE.

Artículo 35. Atribuciones y Facultades de la Alcaldesa o Alcalde.

La Alcaldesa o Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
2. Presentar proyectos de Ley Municipal al Órgano Deliberante.
3. Promulgar, en el plazo máximo de 10 días calendario, las leyes municipales sancionadas por el Órgano Deliberante. En caso de existir observaciones sobre las mismas, deberá enviarlas dentro de dicho plazo al Órgano Deliberante.
4. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
5. Designar a los Oficiales Mayores y otros funcionarios municipales cuando corresponda.
6. Dirigir la Administración Pública Municipal.
7. Coordinar y supervisar las acciones de los Oficiales Mayores y Sub alcaldes.
8. Elaborar y presentar al Concejo Municipal para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal el Programa Operativo Anual y el Presupuesto General Municipal.
9. Proponer ante el Concejo Municipal el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y de Uso de Suelos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el Gobierno Departamental.
10. Presentar informes al Concejo Municipal de manera bimensual y a requerimiento del mencionado Órgano.

11. Elaborar proyectos de creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal para su aprobación mediante Ley Municipal.

12. Proponer al Concejo Municipal la aprobación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el parágrafo II del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, aprobada por el Nivel Central del Estado.

13. Elaborar y proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, los planos de Zonificación y valuación zonal, tablas de valores según la calidad de vía de suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas determinadas como resultado del proceso de zonificación.

14. Proponer ante el Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el reglamento de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad y conceder los mismos de acuerdo a dicha normativa.

15. Presentar estados financieros correspondientes de la gestión municipal ante el Órgano Legislativo.

16. Presentar informes de rendición de cuentas y de seguimiento al Programa Operativo Anual en audiencias públicas por lo menos 2 veces al año.

17. Proponer al Órgano Deliberante la creación de Distritos Municipales de conformidad con la respectiva Ley Municipal.

18. Proponer al Concejo Municipal el Régimen Sancionatorio Administrativo Municipal para su aprobación mediante Ley Municipal.

19. Resolver los recursos jerárquicos administrativos emergentes de procesos sancionatorios municipales, remitidos a su conocimiento por las respectivas Oficialías Mayores.

20. Ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con autoridades e instituciones del Nivel Central del Estado y departamentales.

21. Reasignar el uso de suelos.

22. Informar al Concejo Municipal por ausencias de carácter temporal, a objeto de que se designe al Alcalde Municipal Suplente. Dicha designación se sujetará a las condiciones establecidas en las atribuciones del Concejo Municipal.

23. El Alcalde deberá desarrollar sus funciones inexcusablemente en la unidad territorial del Municipio.
24. Elaborar decretos ejecutivos.

Facultades del Órgano Ejecutivo son:

1) Facultad ejecutiva es la capacidad que tiene la Alcaldesa o el Alcalde Municipal para organizar, planificar, programar y ejecutar las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas en la jurisdicción del Municipio de San Lucas, en el marco de la planificación y la normativa municipal vigente.
2) Facultad reglamentaria es la capacidad de reglamentar el cumplimiento de la Leyes Municipales, así como desarrollar la normativa necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y competencias.

Artículo 36. Sub alcalde.

I. El Sub alcalde es el personal administrativo municipal. Ejerce las funciones ejecutivas delegadas por el Alcalde Municipal a nivel territorial, coordinando acciones con otras autoridades e instituciones que actúan en el mismo territorio.

II. Las Sub alcaldías serán creadas mediante Ley Municipal en función del requerimiento técnico, legal, administrativo y económico, cuando corresponda.

Artículo 37. Elección o Designación de los sub alcaldes.

La elección de sub alcaldes será definida mediante Ley Electoral Municipal y el Alcalde designará cuando corresponda.

Artículo 38. Atribuciones de los sub alcaldes.

Los sub alcaldes son autoridades territoriales con responsabilidades administrativas y desempeñan las siguientes atribuciones y funciones:

1. Ejercer las funciones ejecutivas delegadas por el Alcalde a nivel territorial y coordinar con las organizaciones sociales y el/los responsables del Control Social.
2. Supervisar las obras o acciones públicas para velar por la eficiencia y eficacia de las mismas.
3. Coordinar y participar en la formulación del Programa Operativo Anual y el presupuesto de su distrito, en consulta con las sociedades civiles organizadas acreditadas, en el marco del proceso de planificación participativa municipal.
4. Participar en el proceso de planificación del desarrollo de territorio: Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Municipal y otros, canalizando las sugerencias de la sociedad civil organizada.
5. Presentar informes mensuales de sus actividades, sobre la marcha y Ejecución del POA.

6. Promover la generación de políticas públicas en beneficio de su territorio en ámbitos del desarrollo integral, de género, niñez, adolescencia, adultos mayores y personas con capacidades diferentes de su Jurisdicción.
7. Administrar los recursos que le fueren confiados en beneficio del territorio y rendir cuentas de acuerdo con el sistema de administración central municipal.

Artículo 39. Oficiales Mayores.

I. Los Oficiales Mayores son los funcionarios jerárquicos inmediatos del Alcalde Municipal en la dirección y administración del Gobierno Municipal, bajo la condición de servidor público de libre nombramiento del Ejecutivo Municipal.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas en su estructura administrativa adoptará la implementación necesaria de Oficialías Mayores de acuerdo a requerimiento y la disponibilidad de recursos económicos. Sus atribuciones serán establecidas en el Manual de Funciones del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 40. Servidores Públicos Municipales, Carrera Administrativa.

I. Servidora o servidor público es aquella persona individual que, independientemente de su jerarquía, calidad, fuente de remuneración, presta servicios en relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas.

II. Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas están comprendidos en las categorías de servidores públicos electos, designados o de libre nombramiento, de carrera administrativa municipal, eventuales, temporales o a plazo fijo, sujetos a la Ley y otras categorías emergentes con posterioridad a la aprobación de la presente Carta Orgánica Municipal.

III. La Ley Municipal de la Función Pública Municipal regulará el régimen de los servidores y servidoras públicas, categorías y clasificación de los cargos, la carrera administrativa municipal, derechos y obligaciones, el régimen de sanciones y el conjunto de disposiciones relacionadas con el desempeño de funciones en el Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas.

IV. El ejercicio de funciones de los servidores y servidoras públicas y la normativa municipal aplicable deberá estar en concordancia y ser compatible con las competencias autonómicas y las disposiciones legales nacionales que regulan el ejercicio de la función pública.

CAPÍTULO SEXTO
RESPONSABLES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS

Artículo 41. Responsables de la Administración de Recursos Fiscales.

I. El ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas aprobará su estructura de administración de recursos considerando las áreas que asuman

responsabilidad plena sobre la administración de recursos que realizan en el desempeño de sus funciones.

II. El Concejo Municipal determinará al responsable para el manejo de los recursos de este Órgano, con el fin de garantizar la separación de Órganos que manda la Constitución Política del Estado Plurinacional.

III. En la Ley Municipal se definirán los alcances en la responsabilidad sobre la administración de recursos en entidades descentralizadas municipales y Distritos Municipales Indígenas cuando corresponda.

Artículo 42. Responsable sobre el Control de Recursos Fiscales.

El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas determina como instancias de control fiscal las siguientes:

En el Órgano Legislativo:

1. El Concejo Municipal se constituye en una instancia de fiscalización a la ejecución realizada por el Órgano Ejecutivo.

En el Órgano Ejecutivo:

1. Unidad de Transparencia: atenderá las denuncias sobre temas de transparencia y lucha contra la corrupción.
2. Auditoría interna: seguimiento y monitoreo de la ejecución de los recursos.
3. Auditoría externa: seguimiento y monitoreo de la ejecución de los recursos, ejercida de manera posterior a la ejecución de una acción o actividad.
4. Otras que por necesidad requieran ser creadas.

Artículo 43. Sistema de Control de Gobierno.

I. La fiscalización del Órgano Ejecutivo es ejercida por el Órgano Deliberativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.

II. El control gubernamental externo es ejercido por la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por la ley.

III. Ninguna norma del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas puede impedir el ejercicio de la fiscalización ni del control gubernamental establecidos en el presente Artículo.

Artículo 44. Denominación de los Controles Administrativos Internos.

I. Los controles administrativos internos serán ejercidos conforme la implantación de instrumentos operativos y auxiliares aprobados mediante Ley Municipal.

II. Se desarrollarán dos clases de controles administrativos:

1. Control Administrativo interno previo: aplicado a las actividades administrativas antes del uso efectivo de recursos económicos y materiales.
2. Control Administrativo interno posterior: aplicado a las actividades administrativas después del uso efectivo de recursos económicos y materiales.

Artículo 45. Mecanismos a Implementar.

La implantación de mecanismos de control interno previo e interno posterior son de responsabilidad de la Autoridad Ejecutiva, debiendo ser de conocimiento de todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas con el objeto de desarrollar sus actividades bajo un marco normativo administrativo interno pre establecido a efectos de la determinación de responsabilidades por la contravención de normativa administrativa interna.

TÍTULO TERCERO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 46. Disposición General de la Participación y el Control Social.

I. La Carta Orgánica Municipal de San Lucas garantiza el ejercicio del control social sin discriminación de orden social, económico, político u otros, generando espacios de participación. Se lo ejercerá a través de la sociedad civil organizada; entendiéndose como sociedad civil organizada a todas las organizaciones sociales y funcionales.

II. El pueblo soberano del Municipio de San Lucas, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas, ejercerá el control social a la gestión en todos los niveles del Gobierno Municipal, a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, así como a la calidad de los servicios públicos municipales.

III. La sociedad civil del Municipio de San Lucas se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social.

Artículo 47. Mecanismos y Procedimientos de Transparencia y Rendición de Cuentas.

I. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas debe realizar un informe de rendición de cuentas por lo menos dos veces al año y que cubra todas las áreas en la que el Municipio haya tenido responsabilidad.

El mismo debe contener:

1. Informe de ejecución de la programación de operaciones,
2. Informe de ejecución presupuestaria,
3. Un análisis de alcance de los objetivos sociales e institucionales,

4. El informe debe ser detallado, simple y entendible.

II. El Alcalde Municipal fomentará la participación de la sociedad civil en los eventos donde se realicen las rendiciones de cuentas por las autoridades del Gobierno Municipal.

III. Sin necesidad de requerimiento expreso, el Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas publicará de manera regular y creará canales de permanente exposición ante la ciudadanía de sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a éstos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada con la gestión pública a su cargo, Asimismo, tiene la obligación de responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado, y permitir el acceso efectivo a la información.

Artículo 48. Participación Social.

La Carta Orgánica Municipal de San Lucas, garantiza, en coordinación con las organizaciones sociales, el ejercicio de la participación social, referida a la elaboración de políticas públicas a nivel del Municipio, como la planificación, seguimiento y evaluación.

Artículo 49. Control Social.

La Carta Orgánica del Gobierno Municipal de San Lucas garantiza el ejercicio del control social por parte de las ciudadanas, ciudadanos y sus organizaciones.

Artículo 50. Acceso a la Información.

Las ciudadanas y los ciudadanos de San Lucas gozan plenamente del derecho de acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente de manera individual o colectiva; su acceso será regulado mediante normativa municipal y siempre que sea para fines lícitos.

Artículo 51. Iniciativa Ciudadana.

Mecanismos por los que los pobladores expresan sus necesidades ante los Órganos de Gobierno. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas reconoce en la presente Carta Orgánica Municipal:

1. Reuniones comunales o sindicales,
2. Ampliados de las subcentrales,
3. Congresos de la central,
4. Cabildos sociales,
5. Cumbres sociales,
6. Encuentros.

Artículo 52. Consultas Municipales.

I. La consulta previa es un mecanismo municipal de democracia directa y participativa, promovida por el Gobierno Municipal de San Lucas de forma

obligatoria, con anterioridad a la toma de decisiones que elaboren la realización de proyectos, obras, o actividades relativas a la explotación de recursos naturales y otros de interés municipal. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

II. Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser consideradas por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda.

Artículo 53. Referendos Municipales.

I. El referendo es el mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual ciudadanas y ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas reconoce dos tipos de referéndum:

1. Referendo revocatorio: Mecanismo a través del cual el pueblo soberano de San Lucas mediante sufragio universal decide sobre la continuidad o el cese de funciones de sus autoridades elegidas por voto ciudadano. Iniciado a través de la iniciativa popular.
2. Referendo Municipal: Mecanismo a través del cual se toman decisiones sobre las materias de competencia exclusiva municipal. Propuesto mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes.

CAPÍTULO SEGUNDO
ENTES MUNICIPALES

Artículo 54. Defensor del Ciudadano.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas adopta medidas técnicas, legales y administrativas para promover el ejercicio y defensa de los derechos de los usuarios, usuarias, consumidoras y consumidores de servicios prestados por operadores privados.

II. Una Ley Municipal establecerá los mecanismos, instrumentos y procedimientos técnicos y legales para garantizar el ejercicio de los derechos de los usuarios, usuarias, consumidores, consumidoras, a efecto de que los prestatarios de servicios:

1. Asuman la responsabilidad por la prestación del servicio en condiciones de clasificación, continuidad, calidad, trato e higiene.
2. Asuman la responsabilidad cuando las condiciones no estén de acuerdo con la especificidad del servicio o con la publicidad ofertada.
3. Otorguen información real y veraz sobre la calidad, condiciones y efectos del uso de los servicios que prestan y los productos que ofrezcan.

Artículo 55. Guardia Municipal.

I. A efectos de ejercitar la potestad coercitiva para exigir el cumplimiento de la presente Carta Orgánica Municipal, las leyes, ordenanzas y otras normativas municipales que requiera de este ejercicio, el Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas creará entre sus unidades a la Guardia Municipal.

II. La ley de creación de la Guardia Municipal determinará las atribuciones y funciones, así como la estructura organizaciones y jerarquía de mando y dependencia.

Artículo 56. Empresas Municipales.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas podrá constituir, disolver o participar en empresas para la ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales con recursos públicos.

II. Las Empresas Municipales podrán ser públicas o sociedades anónimas mixtas con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas y sujetas al régimen del Código de Comercio bajo el control y fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas, debiendo adecuarse a los planes, programas y proyectos municipales.

III. Las Concejalas y Concejales, sus cónyuges o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no podrán ser miembros de los directorios de las Empresas Municipales, a excepción del Alcalde Municipal que ejercerá la Presidencia. Los parientes consanguíneos o por afinidad del Alcalde Municipal en los mismos grados de las Concejalas y Concejales no podrán ser miembros del directorio, ni dirigir las Empresas Municipales.

IV. La selección y designación de los Gerentes de las Empresas Municipales se efectuará mediante convocatoria pública y concurso de méritos, a instancia de sus Directorios. El Concejo Municipal y el Control Social supervisarán la transparencia del proceso.

Artículo 57. Regulación de Servicios Públicos Municipales.

I. Los servicios públicos municipales son otorgados por el Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas en beneficio de los habitantes de su jurisdicción y serán regulados por el Concejo Municipal mediante normas que prevean el buen uso y servicio, buscando la convivencia pacífica y el bienestar de los pobladores de San Lucas.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas, en el marco de sus competencias, debe velar porque los habitantes de su jurisdicción gocen de acceso libre a los servicios públicos municipales implementados a partir de inversiones públicas municipales.

III. Los servicios de uso público ofertados por personas naturales o personas jurídicas serán regulados mediante normas municipales en el marco de sus competencias.

TÍTULO CUARTO
DESARROLLO COMPETENCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 58. Asunción de Competencias.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas asumirá todas las competencias:

1. Competencias Exclusivas. Los órganos Legislativo y Ejecutivo garantizarán el ejercicio de las facultades legislativa, deliberativa, reglamentaria y ejecutiva sobre las competencias exclusivas determinadas en la Constitución Política del Estado para el Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas. Solo se podrá transferir y delegar las facultades reglamentaria y ejecutiva de las competencias exclusivas. Las competencias exclusivas son:

1.1. Elaborar y modificar la Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la presente Carta Orgánica.

1.2. Planificar y promover el desarrollo humano en la jurisdicción municipal de San Lucas.

1.3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en materias de competencia municipal.

1.4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales articulando sus acciones a las políticas departamentales y nacionales.

1.5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

1.6. Elaborar planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, así como el plan departamental.

1.7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar los caminos vecinales en la jurisdicción municipal de San Lucas.

1.8. Construcción, mantenimiento y administración del aeropuerto público municipal.

1.9. Diseño y elaboración de las estadísticas municipales.

1.10. Generar y administrar el catastro municipal en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos reconocidos.

1.11. Áreas protegidas municipales en base a políticas públicas municipales y los parámetros y condiciones establecidas.

1.12. Generar proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.

1.13. Controlar la calidad e higiene en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.

1.14. Promover a través de la generación de políticas públicas la práctica del deporte en el ámbito de la jurisdicción del municipio.

1.15. Generar políticas públicas para la promoción y conservación del patrimonio natural en el ámbito de la jurisdicción municipal.

1.16. Promover y conservar la cultura, el patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Municipio.

1.17. Generar Políticas públicas de impulso al turismo local.

1.18. Regular el transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

1.19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

1.20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

1.21. Generar, diseñar y gestionar proyectos de infraestructura productiva.

1.22. La expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

1.23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

1.24. Generar fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.

1.25. Creación y administración de centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros.

1.26. Creación, disolución y modificación de empresas públicas municipales.

1.27. Prevención y atención del aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política pública municipal articulada a las políticas departamentales y nacionales.

1.28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

1.29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

1.30. Regular el servicio de alumbrado público del Municipio.

1.31. Fomentar la promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de la jurisdicción municipal.

1.32. Reglamentar el desarrollo de espectáculos públicos y juegos recreativos.

1.33. Regular la publicidad y propaganda urbana.

1.34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.

1.35. Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

1.36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar al cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.

1.37. Promover e implementar políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

1.38. Diseñar y construir sistemas de micro riego en coordinación con las organizaciones sociales del Municipio.

1.39. Fomentar la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

1.40. Generar políticas a objeto de otorgar servicios básicos, así como de aprobación de las tasas que a este efecto correspondan.

1.41. Reglamentar el aprovechamiento de áridos y agregados en coordinación con las organizaciones sociales.

1.42. Elaborar la planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

1.43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio municipal, en asociación con las entidades nacionales del sector.

2. Competencias Concurrentes. El Órgano Ejecutivo ejercerá las facultades reglamentaria y ejecutiva sobre aquellas competencias concurrentes en las cuales el Estado central defina por ley su asunción. Las competencias concurrentes son:

2.1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

2.2. Gestión del sistema de salud y educación.

2.3. Ciencia, tecnología e investigación.

2.4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.

2.5. Servicio meteorológico.

2.6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.

2.7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.

2.8. Residuos industriales y tóxicos.

2.9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

2.10. Proyectos de riego.

2.11. Protección de cuencas.

2.12. Administración de puertos fluviales.

2.13. Seguridad ciudadana.

2.14. Sistema de control gubernamental.

2.15. Vivienda social.

2.16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.

3. Competencias Compartidas. El Órgano Legislativo ejercerá las facultades legislativas de desarrollo y el órgano Ejecutivo ejercerá las facultades reglamentaria y ejecutiva em aquellas competencias compartidas sobre las cuales el Estado central defina por ley su asunción. Las competencias compartidas son:

3.1. Régimen electoral municipal.

3.2. Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.

3.3. Electrificación urbana.

3.4. Juegos de lotería y de azar.

3.5. Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado.

3.6. Establecimiento de Instancias de Conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal.

3.7. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio municipal.

II. Mediante Ley Municipal se podrá delegar o transferir facultades reglamentarias y ejecutivas conforme a Ley.

Artículo 59. Gradualidad y Progresividad.

La legislación de desarrollo municipal de las competencias compartidas será gradual y progresiva.

TÍTULO QUINTO
RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60. Disposiciones Generales sobre Régimen Financiero.

I. El régimen económico financiero regula la asignación de recursos y los medios para su administración, para el ejercicio y cumplimiento de las competencias municipales en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley y la Carta Orgánica Municipal.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas financiará el ejercicio de sus competencias con los recursos consignados en su presupuesto institucional.

III. La asignación de recursos deberá contemplar la sostenibilidad, autonomía económica financiera y coordinación, orientadas a la eliminación de desigualdades sociales, de género y erradicación de la pobreza.

Artículo 61. Disposiciones Generales sobre Administración del Patrimonio.

I. El patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas está constituido por el conjunto de los bienes, derechos, acciones, obligaciones y pasivos que le pertenezcan.

II. Los bienes de patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas son inviolables, inembargables, imprescriptibles e inexpropiables; no podrán ser empleados en provecho particular alguno.

Artículo 62. Patrimonio y Bienes Municipales.

Son de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas los bienes inmuebles, derechos y otros rubros relacionados que fueron adquiridos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado, correspondiendo efectuar el registro ante las instancias establecidas por la normativa vigente.

El patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

1. Activos fijos y de capital
2. Bienes de dominio público
3. Bienes de dominio municipal

Artículo 63. Activos Fijos y de Capital.

I. Son bienes patrimoniales municipales los que no están destinados a la prestación de un servicio público y que son administrados conforme a los principios del derecho. Estos bienes comprenden:

   1. El activo de las empresas municipales y los activos que permanecen en la institución.
   2. Las inversiones financieras en acciones, bonos y otros títulos valores similares.

II. La disposición de los bienes referidos en el numeral 2 serán autorizados por dos tercios de votos del Concejo Municipal.

Artículo 64. Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Municipal.

I. Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

II. Los bienes de dominio Municipal son todos aquellos inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal, así como aquellos bienes inmuebles transferidos por Ley y otras disposiciones legales.

III. La enajenación de estos últimos bienes será aprobada por el Concejo Municipal mediante Ley Municipal por dos tercios de votos del total de sus miembros, para su posterior autorización mediante Ley por la Asamblea Legislativa Plurinacional; deberá garantizarse que el producto de tales enajenaciones sea destinado a inversiones municipales.

Artículo 65. Patrimonio Cultural.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas elaborará y desarrollará normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas recuperará y promoverá las costumbres culturales ancestrales (canto, idioma, música, danza, rituales, cuidado de animales y conservación de los ecosistemas, flora y fauna, otros).

III. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas promoverá formas de intercambio de productos agropecuarios y trueque u otra forma siguiendo normas y procedimientos propios.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas promoverá una instancia de protección y promoción del patrimonio cultural.

V. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas generará espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

Artículo 66. Tesorería Municipal y Crédito Público.

El Gobierno Autónomo Municipal contará con su instancia de Tesorería Municipal y crédito público, el cual será administrado por la unidad creada para tal fin; administrará los recursos que conforman el Presupuesto General Municipal y efectuará las asignaciones presupuestarias correspondientes a cada una de sus empresas e instituciones, las cuales serán clasificadas institucionalmente de forma separada.

Artículo 67. Ingresos Tributarios y No Tributarios.

I. Los ingresos municipales son de carácter tributario y no tributario.

II. Los ingresos tributarios se consideran ingresos municipales provenientes de:

1. Impuestos municipales.

   1.1. Impuesto a los Bienes Inmuebles

   1.2. Impuesto a los Vehículos Automotores

   1.3. Impuesto de transferencia de inmuebles y vehículos

2. Patentes.
3. Tasas.

III. Los ingresos No Tributarios se consideran ingresos municipales con carácter enunciativo y no limitativo provenientes de:

1. Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes municipales o producto de la política de concesiones o explotaciones existentes en la jurisdicción municipal.
2. Venta o alquiler de bienes municipales.
3. Transferencias y contribuciones.
4. Donaciones y legados en favor del Municipio.
5. Derechos pre constituidos.
6. Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal.
7. Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales.
8. 8. Operaciones de crédito público.

Artículo 68. Dominio Tributario.

I. El dominio tributario del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas está referido al conjunto de tributos y gravámenes establecidos de manera coercitiva a los habitantes de su jurisdicción territorial, es decir a los contribuyentes para el sostenimiento de los servicios públicos y los gastos necesarios.

II. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la Autonomía Municipal serán aprobados, modificados o eliminados por el Concejo Municipal.

III. La política fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas se sostiene en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Artículo 69. Creación y Administración de Impuestos de Carácter Municipal y Otros.

I. Es facultad del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas la creación, supresión o modificación de los impuestos de carácter municipal:

1. No se podrá crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes en los impuestos nacionales, departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
2. No se crearán impuestos que graven bienes, actividades, rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
3. No se podrá crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
4. No se podrá crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas podrá crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

1. La propiedad de bienes inmuebles urbanos.
2. La propiedad de vehículos automotores terrestres.
3. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores.
4. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

Artículo 70. Aprobación, Modificación o Eliminación de Tributos Municipales.

I. Toda creación y/o modificación de impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas se sujetará a los principios tributarios, a la capacidad económica de sus contribuyentes, a la igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.

II. Los impuestos de dominio Municipal, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas serán establecidos por ley del Concejo Municipal, de acuerdo a la Carta Orgánica y leyes vigentes.

Artículo 71. Administración Tributaria, Recaudación y Administración Directa de Tributos Municipales.

I. La administración tributaria estará a cargo del Ejecutivo Municipal, el cual basará su comportamiento en base a la normativa legalmente establecida, mediante Ley Municipal aprobada por el Concejo Municipal de San Lucas.

II. Las recaudaciones serán determinadas por la Ley Municipal sobre la base de impuestos, tasas, patentes, agregados, otros.

Artículo 72. Participación de las Regalías Departamentales.

I. Siempre que existan recursos naturales de aprovechamiento departamental, el Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas solicitará la participación en la regalía departamental, de acuerdo a normativa vigente, para municipios productores.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas deberá establecer los mecanismos que garanticen la distribución equitativa dentro de la jurisdicción departamental, de los recursos provenientes de la explotación de recursos naturales, en el marco de un acuerdo departamental.

III. Los criterios para la distribución territorial equitativa, además de la población, deben considerar variables que reflejen las necesidades diferenciadas para la prestación de los servicios públicos del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas en el marco de las respectivas competencias.

Artículo 73. Transferencia y Recepción de Recursos por Ajuste Competencial.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas podrá realizar transferencias de recursos, de acuerdo a convenios suscritos autorizados por el Concejo Municipal de San Lucas.

II. Se transferirá recursos públicos en efectivo o en especie a organizaciones económicas productivas y organizaciones territoriales con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 74. Relación con la Contraloría General del Estado.

El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas se articula a la Contraloría General en el marco del desarrollo del control externo, sometiéndose a auditorias establecidas por la Contraloría y ejecutando de manera expresa las recomendaciones y los dictámenes de responsabilidad que ésta emitiera.

Artículo 75. Auditoría Interna, Seguimiento y Monitoreo de la Ejecución de Recursos.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas implementará la unidad de auditoría interna autónoma e independiente; sus recomendaciones y dictámenes serán de cumplimiento estricto.

II. En base a los informes de la Contraloría General del Estado, la unidad de auditoría interna hará un seguimiento y monitoreo de los informes y dictámenes emitidos.

III. Para el seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria, el Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas utilizará un sistema contable que realice la emisión de reportes, confiables y oportunos.

Artículo 76. Mecanismos y Sistemas Administrativos.

I. Los mecanismos y sistemas administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas se regirán por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas deberá utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

CAPÍTULO SEGUNDO
PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y PRESUPUESTO

Artículo 77. Disposiciones de la Planificación.

I. La elaboración del Plan de Desarrollo Municipal (PDM) debe respetar los lineamientos previstos en el Plan de Desarrollo Nacional y estar articulado al Plan de Desarrollo Regional, Plan de Desarrollo Departamental, promoviendo la participación social.

II. Se debe elaborar el Plan de Desarrollo Municipal en función al uso de suelo, ocupación del territorio, desarrollo humano y equidad de género generacional.

III. Se debe garantizar la ejecución del mismo plan en base a los programas operativos anuales, concordantes con los niveles nacional y departamental.

IV. Su modificación debe realizarse en un marco de respeto con los lineamientos del plan nacional y departamental.

Artículo 78. Sujeción al Plan Nacional de Desarrollo.

I. Conforme dispone la Constitución Política del Estado, los sistemas de planificación municipal estarán en directa sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, siendo de carácter obligatorio su cumplimiento.

II. Los planes sectoriales, Plan de Desarrollo Municipal, planes de desarrollo económico, planes de ordenamiento territorial deberán ser elaborados, formulados y ejecutados bajo los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.ç

Artículo 79. Mecanismos de Relación con el Plan de Desarrollo Departamental y Regional.

I. El Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Operativo Anual deberán articularse a las directrices del Plan de Desarrollo Departamental, en conformidad a las competencias determinadas por Ley.

II. En caso de existir una autonomía regional, el Plan de Desarrollo Municipal deberá articularse también a los lineamientos del Plan de Desarrollo Regional.

Artículo 80. Plan Estratégico Institucional.

Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, expresado en Planes Operativos Anuales, el Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas deberá elaborar un Plan Estratégico, definiendo claramente el instrumento institucional para su ejecución.

Artículo 81. Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial.

El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas, a través de una Ley Municipal, determinará el procedimiento de la elaboración del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial en base a la experiencia y en pleno respeto de los usos y costumbres ancestrales existentes en el Municipio. Tomando en cuenta para la elaboración la existencia de los ecosistemas presentes en su territorio.

Artículo 82. Presupuesto Participativo.

I. La planificación participativa municipal es el mecanismo de gestión pública para alcanzar el desarrollo humano, que debe ser aplicada en los distritos de manera concertada entre el Gobierno Municipal y las organizaciones sociales de base.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas, a través de la emisión de una Ley Municipal, determinará el ciclo de planificación y evaluación de la ejecución presupuestaria del Programa Operativo Anual, así como de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.

III. Se garantiza la conducción del proceso de planificación participativa, económica y social con la participación de la población, a través de los representantes de la sociedad civil y organizaciones sociales.

IV. El presupuesto municipal será distribuido en función a necesidades territoriales; en base a un procedimiento a definir mediante Ley Municipal.

Artículo 83. Presupuesto General Municipal.

I. El Presupuesto General Municipal de San Lucas se encuentra conformado por el presupuesto del Órgano Ejecutivo y del Órgano Deliberativo Municipal.

II. El Presupuesto del Órgano Ejecutivo incluye el correspondiente a sus empresas, entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.

III. El Presupuesto del Órgano Deliberante es aprobado por éste de manera autónoma y enviado al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación antes de presentar el Presupuesto General Municipal ante el Concejo Municipal.

Artículo 84. Programa Operativo Anual.

I. El Programa Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas deberá ser elaborado de manera participativa, promoviendo la distribución equitativa de recursos conforme a Ley Municipal.

II. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, el Gobierno Autónomo Municipal debe garantizar la sostenibilidad financiera en el ejercicio de sus competencias, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas elaborará el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.

IV. El presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos.

V. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas.

VI. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas debe mantener la totalidad de sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales.

Artículo 85. Presupuesto Operativo y sus Modificaciones.

El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas deberá presentar su presupuesto al órgano rector correspondiente, elaborado con la participación activa de las organizaciones sociales, aprobado por el Concejo Municipal y con el pronunciamiento de la instancia de participación de control social.

Artículo 86. Planilla Salarial.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas establecerá y aprobará su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos establecidos, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

II. La planilla salarial será aprobada mediante Ley Municipal, en la que se establecerá la remuneración que contemple la retribución al Alcalde Municipal, Concejales y los sub alcaldes y los niveles salariales del personal jerárquico del Gobierno Municipal, debiendo ser los mismos publicados por los medios de comunicación de distribución en el Municipio como condición legal para su aplicación.

Artículo 87. Mecanismos de Contrataciones de Bienes y Servicios en el Marco de la Normativa Nacional.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas, para lograr los objetivos institucionales con miras a satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, adquirirá bienes y servicios necesarios para este fin.

II. El Órgano Ejecutivo aprobará mediante Decreto Municipal la reglamentación específica de los sistemas que hace referencia el parágrafo anterior.

CAPÍTULO TERCERO
RELACIONES INTERGUBERNATIVAS

Artículo 88. Acuerdos Convenios Intergubernativos.

Los acuerdos y convenios intergubernativos del Municipio de San Lucas se efectuarán en el marco de lo previsto por Ley Municipal de aprobación del acuerdo o convenio intergubernativo.

Artículo 89. Relaciones Institucionales de la Entidad Autónoma.

I. Las relaciones institucionales del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas con instituciones privadas y públicas de otras entidades territoriales se rigen por los principios de coordinación, cooperación y lealtad institucional.

II. Los convenios o acuerdos que requieran de contraparte en recursos económicos serán aprobados en base a los criterios de cuantía establecidos en la Ley Municipal de Contratos y Convenios.

CAPÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 90. Distritos Municipales.

I. Definición: Los Distritos Municipales son espacios desconcentrados de administración de gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios en función a sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los cuales se pueden elaborar planes de desarrollo distrital y ejercer la administración desconcentrada.

II. Criterios de Distritalización: La Distritalización Municipal de San Lucas deberá realizarse mediante Ley Municipal.

Artículo 91. Mancomunidad de Municipios.

I. El Municipio de San Lucas, a través de su Gobierno Autónomo Municipal, de manera voluntaria y en uso de su capacidad asociativa podrá adquirir responsabilidades mancomunadas, comprometiendo los recursos necesarios para la realización de fines que les sean comunes.

II. La mancomunidad municipal deberá buscar la mayor cohesión social, articulación, eficiencia e impacto en la ejecución de las acciones e inversiones que, de manera concurrente, ejecute en el marco del convenio mancomunitario.

Artículo 92. Previsiones en Cuanto a la Conformación de Regiones.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas podrá participar de la conformación de una región autonómica, por mandato de un Referendo Municipal.

II. La ley Municipal que consolide el mandato obtenido mediante referendo municipal, para la participación en una región autonómica, preverá la transferencia de recursos económicos, orientados a fortalecer la administración de la región autonómica.

Artículo 93. Previsiones para Desconcentrarse Administrativamente.

El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas podrá desconcentrarse administrativamente, por mandato expreso de una Ley Municipal emitida por el Concejo Municipal, en base a las necesidades y los recursos económicos existentes, tomando en cuenta la factibilidad social, administrativa, técnica y jurídica.

TÍTULO SEXTO
RECURSOS NATURALES, BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE, GESTIÓN DE RIESGOS Y DESARROLLO PRODUCTIVO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 94. Recursos Naturales.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas ejecutará la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el Gobierno Departamental autónomo y Gobierno Nacional.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas preservará y protegerá los bosques nativos urbanos y suburbanos que constituyen áreas de alto valor ecológico con alto potencial de desarrollo recreativo, educativo y turístico para el esparcimiento y beneficio de las presentes y futuras generaciones, a fin de proteger la salud pública, seguridad y bienestar general del vecino y futuras generaciones, en base a normas nacionales vigentes y procedimientos propios.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas promoverá las plantaciones forestales, la preservación de los árboles nativos y el cuidado de los ecosiste-

mas relacionados con los bosques nativos rurales que se encuentran dentro del Municipio de San Lucas.

IV. Es deber del Municipio y sus habitantes la protección y conservación de los animales silvestres y nativos dentro del territorio de San Lucas, respetando sus usos y costumbres.

V. Es deber de todas y todos el manejo de pastizales para equilibrar los ecosistemas en base a usos, acuerdos y procedimientos propios (normas comunales).

VI. Promover la valoración, preservación y utilización de plantas medicinales.

Artículo 95. Biodiversidad y Medio Ambiente.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas reglamentará y ejecutará el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos en su jurisdicción.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas protegerá y contribuirá a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas administrara áreas protegidas municipales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.

IV. El ambiente es patrimonio de la sociedad; todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano.

V. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas, sus habitantes y organizaciones sociales tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras.

VI. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas garantizará la protección, manejo y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, evitando la destrucción de hábitat a través de la tala de árboles, caza, pesca indiscriminada, contaminación de ríos, lagunas, lagos y de la tierra.

Artículo 96. Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales.

El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas tiene las siguientes competencias en el ámbito de la gestión y atención de desastres naturales:

1. Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE), que en el nivel Municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias.

2. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres.
3. Aplicar la metodología común de indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres formulada por el nivel central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal.
4. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre, tanto de tipo correctivo como prospectivo.
5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre; monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
6. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.
7. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.
8. Implementar sistemas de alerta temprana.
9. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.
10. Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal, en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.
11. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el Municipio, de acuerdo a la clasificación de riesgo.
12. Declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.
13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.
14. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas elaborará la Ley Municipal de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales bajo los principios de:

    14.1. Políticas de prevención, preparación.

    14.2. Políticas de alerta temprana de desastres naturales.

14.3. Políticas de atención.

14.4. Políticas de rehabilitación y reconstrucción.

14.5. Coadyuvar a la política nacional sobre los efectos del cambio climático.

15. Los recursos provenientes de donaciones de países extranjeros, campañas de solidaridad y del gobierno departamental para atender los efectos de los desastres naturales no podrán ser destinados para otros fines.

Artículo 97. Desarrollo Productivo.

En el marco del Desarrollo Productivo, el Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Establecer e implementar planes, programas y proyectos de mejoramiento intensivo y extensivo de la crianza de animales.
2. Conservar las zonas de pastoreo colectivo, silvopastoril (monte) y producción de forrajes para asegurar y garantizar la crianza de ganado.
3. Promover y establecer planes y programas de sanidad agropecuaria en coordinación con instituciones públicas, privadas y otros que trabajan en la jurisdicción de San Lucas.
4. Generar y brindar las condiciones para que las entidades financieras se establezcan en la zona y priorizando el apoyo financiero (crédito) a los sectores agropecuario, manufacturero y organizaciones comunitarias. Asimismo, debe promover a través de las instituciones correspondientes el crédito de fomento, destinado a apoyar proyectos productivos y emprendimientos comunitarios, asociativos, familiares o individuales en igualdad de oportunidades, equidad social y de género.
5. Promover programas de infraestructura productiva agropecuaria con la generación de empleo digno, en concordancia con el plan sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo Productivo.
6. Promover complejos productivos en la jurisdicción municipal en base al modelo de economía plural y en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.
7. Formular y ejecutar proyectos productivos para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la cooperación entre las unidades productivas.
8. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.
9. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local.

10. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia de producción a nivel municipal.
11. Generación de políticas orientadas al desarrollo a partir de la creación y consolidación de asociaciones productivas comunitarias, incentivando el manejo de suelos, infraestructura, mercado y transformación de productos agropecuarios con enfoque auto sostenible, en coordinación con la Gobernación Departamental y Gobierno Central.
12. Promover el acceso al crédito agropecuario e implementación de ferias comunitarias.
13. Promover el seguro agrícola.
14. Promover la planificación agrícola con acciones de adaptación al cambio climático.
15. Rescate y promoción de saberes locales ancestrales para la producción.
16. Promover el desarrollo productivo para la soberanía alimentaria municipal.
17. Creación de una instancia de planificación y decisión para el desarrollo productivo.
18. Promoción, prevención y control de sanidad animal.
19. Promoción del análisis de suelo para una buena producción.
20. Generar políticas, planes, programas y proyectos para la conservación de suelos.
21. Fortalecer en favor de las unidades productivas, entendiéndose éstas como micro, pequeña, mediana, gran empresa, industria, organizaciones de pequeños productores urbanos y/o rurales, artesanos, económicas comunitarias-campesinas, asociaciones y otras.

Reconocer a través de una Ley Municipal al Consejo de Desarrollo Económico Municipal "CODEM" como una entidad matriz de coordinación, concertación, priorización de proyectos y gestión de recursos para orientar las inversiones concurrentes, priorizando los complejos productivos con el fin de contribuir al Desarrollo Económico Productivo Integral Sostenible; su funcionalidad estará regida por su reglamento interno.

CAPÍTULO SEGUNDO
RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO.

Artículo 98. Recursos Hídricos y Riego.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas elaborará, financiará y ejecutará proyectos de micro riego de manera exclusiva en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas promoverá infraestructura de micro riego y controlará la contaminación del agua para un mejor manejo y así garantizar la seguridad alimentaria de todos los habitantes del Municipio.

III. Promoverá la tecnificación de micro riegos para un mejor uso y aprovechamiento del recurso agua.

Artículo 99. Articulación a Normativa Nacional y Departamental.

Las competencias a la que hacen referencia los artículos 95 al 98 de la presente Carta Orgánica Municipal de San Lucas deben sujetarse en su implementación a la normativa nacional y departamental cuando corresponda.

CAPÍTULO TERCERO
ÁRIDOS Y AGREGADOS

Artículo 100. Áridos y Agregados.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas tiene a su cargo el manejo integral de áridos y agregados existentes en su jurisdicción municipal, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas desarrollará normas municipales a objeto de promover el correcto aprovechamiento, el buen manejo de áridos y agregados, respetando usos y costumbres comunales.

III. El aprovechamiento de áridos y agregados se realizará bajo autorización del Gobierno Municipal previa consulta a las organizaciones sociales para el beneficio de las mismas.

CAPÍTULO CUARTO
DESARROLLO RURAL INTEGRAL

Artículo 101. Desarrollo Rural Integral y la Recuperación de Cultivos y Alimentos Tradicionales.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas ejecutará políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral, en coordinación con los planes y políticas departamentales.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas promoverá el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas promoverá la recuperación de suelos a través de saberes locales ancestrales.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas fomentará y garantizará la recuperación de las semillas nativas para promover y garantizar el de-

sarrollo rural integral de las comunidades de los ecosistemas presentes en el Municipio.

V. En la planificación del desarrollo rural deberán participar las comunidades indígena originaria campesinas y las comunidades interculturales existentes a través de normas y estructuras orgánicas propias.

VI. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas elaborará la Ley Municipal de desarrollo agropecuario tomando medidas que promuevan su desarrollo productivo sostenible, con la finalidad de garantizar la soberanía alimentaria de todas las personas de su territorio, mejorando las condiciones de vida de los habitantes de las áreas rurales.

TÍTULO SÉPTIMO
DESARROLLO HUMANO

Artículo 102. Régimen en Desarrollo Humano.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas tiene como labor primordial promover el desarrollo humano integral con justicia, dignidad y equidad dentro de su jurisdicción, a través de la generación y/o prestación de bienes públicos y servicios básicos para mejorar la calidad de vida y el bienestar de las y los habitantes y estantes del Municipio.

II. El Gobierno Autónomo de San Lucas tiene la obligación de elaborar, implementar y monitorear el desarrollo de políticas municipales, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal en las materias de su competencia, con el fin de promover y proteger de manera integral a los habitantes del Municipio, garantizando el acceso y beneficio de toda la población sin discriminación alguna, y en particular de personas del grupo de atención prioritaria, en las políticas de salud, educación, cultura, deporte, protección y otros, en el marco de las competencias exclusivas municipales y las que se le transfiera o delegue por Ley.

Artículo 103. Régimen en Salud.

I. El Municipio de San Lucas y su Gobierno Autónomo Municipal reconocen y tienen la obligación suprema de garantizar y sostener el derecho a la salud, como un derecho humano fundamental de todas y todos las los habitantes del Municipio de San Lucas, así como promover el cumplimiento de las políticas públicas nacionales que estén orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población al sistema de salud.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas, en el marco del alcance institucional previsto en la competencia concurrente sobre salud, de acuerdo a la Constitución y la Ley, deberá:

1. Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud para su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.

2. Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.
3. Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención.
4. Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector salud y las representaciones sociales del Municipio.
5. Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.
6. Dotar de infraestructura sanitaria y mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
7. Dotar a los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.
8. Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.
9. Proporcionar información al Sistema Único de información de salud y recibir la información que requiera a través de la instancia departamental de salud.
10. Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.
11. Promover la atención coordinada de la medicina tradicional con la medicina científica conforme a ley.

III. Promover un trato equitativo adecuado, sin discriminación, con calidad y calidez de todo funcionario municipal de salud.

Artículo 104. Régimen en Educación.

I. El Municipio de San Lucas y su Gobierno Autónomo garantizan las condiciones de acceso para el ejercicio del derecho a la educación de las y los habitantes en el Municipio, promoviendo el acceso y atención universal, integral, intercultural e intracultural, inclusiva, con participación ciudadana y control social a la educación pública del Estado en su jurisdicción.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas es responsable de la gestión material del sistema educativo, conformada por los establecimientos educativos públicos de los distritos urbano y rural del Municipio en los niveles inicial, primario y secundario, así como la gestión y administra-

ción de la infraestructura, mantenimiento, equipamiento y condiciones, velando por la calidad del servicio a través de la participación ciudadana y control social.

III. Las instancias de coordinación para la educación deberán trabajar para garantizar la calidad en la educación, en coordinación permanente con las instancias de control social.

IV. En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia, de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas sin imposición dogmática. En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las y los estudiantes por su opción religiosa.

V. Los padres están en la obligación de enviar a las hijas e hijos a la escuela mínimamente hasta el bachillerato, respetando los derechos y deberes de la Constitución Política y la presente Carta Orgánica.

VI. La enseñanza para la educación deberá ser impartida en los idiomas quechua, castellano y otros.

VII. Los centros de enseñanza promoverán un trato cordial promoviendo la cultura de paz con equidad de género, respetando la diversidad cultural en concordancia con la Ley.

Artículo 105. Régimen del Deporte.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas establecerá la Política Municipal del Deporte de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Promover, incentivar, fomentar y garantizar la práctica integral del deporte en todas sus disciplinas, niveles competitivos, formativos y recreativos, en todas las etapas del ciclo vital de las personas.
2. Garantizar y apoyar la práctica deportiva de las personas en situación de vulnerabilidad.
3. Rescatar y promover las disciplinas deportivas de los pueblos indígena originario campesinos.
4. Promover la conformación de organizaciones y asociaciones deportivas en el ámbito del Municipio.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas mediante Ley Municipal determinará los mecanismos asociativos y de apoyo al deporte en general.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas, en el marco de sus competencias, generará e implementará políticas que promuevan el sano esparcimiento, la recreación y ocupación del tiempo libre para toda su población, sin discriminación ni privilegios.

Artículo 106. Régimen de Agua Potable y Alcantarillado.

I. Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme establece la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.

II. Generar políticas municipales de optimación de agua potable y riego. Promover la cosecha de agua, techos, protegiendo las vertientes y fuentes de agua.

III. El Gobierno Municipal deberá provisionar a toda la población de su jurisdicción con servicios de agua y alcantarillado según sus competencias municipales.

IV. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel Central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.

V. Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas diseñadas a nivel central del Estado.

VI. Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado cuando estos presten el servicio de forma directa.

VII. Establecer las tasas del alcantarillado.

VIII. Promover la política de uso eficiente de agua.

Artículo 107. Régimen Hábitat y Vivienda.

I. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.

II. Organizar y administrar el catastro urbano conforme a las reglas técnicas y parámetros establecidos por el nivel central del Estado, cuando corresponda.

III. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen de desarrollo urbano.

IV. Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.

V. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas elaborará y ejecutará programas y proyectos de régimen habitacional para que los/las habitantes del Municipio de San Lucas tengan derecho a un hábitat y vivienda digna, priorizando y ejecutando en el marco de sus competencias programas de vivienda a favor de los habitantes del área urbana y rural dentro de su jurisdicción.

VI. Todo poblador que sea beneficiado con un programa de vivienda municipal deberá otorgar su respectiva contraparte previa concertación, definiendo claramente su aporte.

REGÍMENES MUNICIPALES

Artículo 108. Régimen de las Personas en Situación de Discapacidad.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas reconoce que todos los seres humanos de la jurisdicción municipal gozan de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia, en sujeción de equidad para personas con discapacidad.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas establecerá la política municipal de personas con capacidades diferentes, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Promover los derechos integrales de todas las personas.
2. Precautelar el respeto social y cultural a través de procesos de comunicación e información.
3. Garantizar el acceso de todas las personas con igualdad de oportunidades en los procesos productivos, económicos, laborales y sus beneficios.
4. Crear mediante Ley Municipal la unidad de apoyo a las personas con capacidades diferentes.
5. Promover políticas de apoyo, planes, programas y proyectos de reinserción social.
6. Inclusión a la educación alternativa y especial.
7. Inclusión a la salud universal.
8. Generar infraestructura de apoyo a personas con discapacidad.
9. Garantizar el registro único de personas con discapacidad.
10. Garantizar la inclusión en todos los sectores de personas con discapacidad.
11. Garantizar el presupuesto para el sector según ley.

Artículo 109. Régimen Laboral.

I. En lo referente al empleo y el trabajo, los habitantes del Municipio de San Lucas tienen derecho:

1. A la promoción de un trabajo estable con remuneración y/o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
2. A la implementación de programas de educación para la producción en el sistema alternativo y técnico, dirigidos a niños, niñas, jóvenes, adolescentes, mujeres y varones trabajadores.
3. A la promoción de un seguro social para el trabajo asalariado del hogar.
4. Promover el reconocimiento del trabajo doméstico.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas reglamentará con una norma específica y establecerá políticas intersectoriales para niñas, niños y adolescentes trabajadores, padres, madres, jóvenes, personas con capacidades diferentes, adultos/as, personas mayores dentro sus competencias de desarrollo humano, productivo y rural.

Artículo 110. Régimen de Transporte y Vialidad.

En el marco de sus atribuciones y funciones, el Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas adopta las siguientes atribuciones y funciones: emitir políticas, planificar, regular, fiscalizar y/o administrar la ejecución, gestión, operación y control del sistema de transporte; además de aprobar planes y proyectos relativos al transporte y realizar otras actividades inherentes al sector.

Artículo 111. Régimen del Adulto Mayor.

I. El Gobierno Autónomo Municipal, a través de sus instituciones, aplicará políticas de prevención, protección y atención integral y vigilará el cumplimiento de las instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de las disposiciones legales para un goce de una vejez digna.

II. Para el pleno ejercicio de los derechos que les reconoce la Constitución Política del Estado y las leyes, brindará protección a las personas adultas y adultos mayores contra toda forma de explotación, discriminación, trata de personas, abandono, violencia, pobreza y sus efectos.

Artículo 112. Régimen de la Niñez y Adolescencia.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, son corresponsables de la adopción de las medidas políticas, económicas, jurídicas, legislativas, administrativas, sociales, culturales y educativas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de infantes, niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

II. Los infantes, niños, niñas y adolescentes, además de los establecidos para todos los habitantes del Municipio de San Lucas, tienen los siguientes derechos específicos:

1. A un desarrollo integral, entendido como un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.
2. A la satisfacción de sus necesidades materiales, sociales, afectivo-emocionales y culturales a través de políticas transectoriales e intersectoriales que hagan efectivo el conjunto de sus derechos.
3. Al desarrollo en un ambiente familiar que cuente con protección comunitaria.

4. Al reconocimiento y promoción de los derechos a la organización y libertad de opinión, incorporando mecanismos de participación y control social de la gestión pública, sin que medie la exigencia de ningún requisito formal.
5. A ser protegidos de toda forma de discriminación, en todos los ámbitos en los que desarrollan su vida cotidiana. Entendiéndose como tal cualquier forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, origen, cultura, nacionalidad, idioma, credo religioso, condición económica, social o de salud, grado de instrucción, discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos.
6. A ser protegido contra toda forma de violencia física, psicológica y sexual, en los ámbitos social, comunitario, escolar y familiar.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas establecerá en el Concejo Municipal la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia como instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección a favor de niños, niñas y adolescentes, con participación de representantes de la sociedad civil y de los propios niños, niñas y adolescentes.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas formulará, aprobará y ejecutará el Plan Municipal Plurianual de Niñez y Adolescencia, elaborado en función de las necesidades, demandas y propuestas de los niños, niñas y adolescentes del Municipio, garantizando el presupuesto necesario y suficiente para su implementación.

V. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas establecerá la Defensoría de la Niñez y Adolescencia como servicio municipal gratuito de protección y defensa psico-socio-jurídica, e instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desconcentrando sus funciones en oficinas distritales o regionales de acuerdo con la densidad poblacional de su territorio.

Artículo 113. Régimen de la Juventud.

Corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas en materia de juventud:

1. La promoción del desarrollo personal y social de los jóvenes, así como las actividades de fomento o normativas dirigidas a conseguir el acceso de éstos al trabajo, la vivienda y la formación profesional.
2. El diseño, la aplicación y evaluación de políticas y planes destinados a la juventud.
3. La regulación y gestión de actividades e instalaciones destinadas a la juventud.

Artículo 114. Régimen para Minorías.

El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas reconoce la participación de minorías.

Artículo 115. Régimen de Turismo.

El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas en el marco del desarrollo turístico Municipal tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo.
2. Formular políticas de turismo local articuladas a los planes Departamental y Nacional.
3. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.
4. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.
5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promocionen emprendimientos turísticos comunitarios.

Artículo 116. Régimen de Seguridad Ciudadana.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas se constituye en el garante de los derechos fundamentales de los habitantes del Municipio, considerando la seguridad ciudadana un fin y función esencial que garantiza la convivencia pacífica.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas, en el marco del desarrollo de las competencias concurrentes, garantiza el desarrollo de acciones orientadas a promover la seguridad ciudadana en jurisdicción municipal, articulándose a este efecto con los planes y programas existentes a nivel Departamental y Nacional.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas mediante el Ejecutivo Municipal queda encargado del control de locales de expendio de bebidas alcohólicas, alimentos, infraestructura policial, retenes y postas.

IV. A través de la formulación e implementación de una política pública, se desarrollarán acciones de prevención y desaparición de toda forma de violencia contra la mujer, varón, infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultos mayores y personas con discapacidades.

V. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas apoyará con equipamiento a la Policía nacional que se encuentre en su jurisdicción para garantizar la seguridad ciudadana.

VI. Fortalecimiento de la brigada de protección de la familia.

Artículo 117. Régimen de Igualdad de Oportunidades y Género.

El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas garantiza la equidad de género y social, y fomenta la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones en términos de acceso a la salud, educación, vivienda, trabajo, cultura, participación política y a una vida libre de violencia, definiendo políticas de desarrollo económico y social a los principios de igualdad, no discriminación de género y social, a través de los siguientes lineamientos:

1. Promover principios de igualdad, equidad de género y no violencia en las políticas sectoriales de educación y salud.
2. Ejecutar programas y proyectos específicos para el avance de las mujeres que contribuyan a superar la discriminación, las brechas y desigualdades que afectan a las mujeres en función de su condición económico-social y de género.
3. Transversalizar el enfoque de igualdad entre varones y mujeres, recuperando el principio dual de complementariedad varón-mujer en el conjunto de las políticas del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas, tanto globales como sectoriales.
4. Promover el desarrollo de capacidades y fomentar la autoestima y liderazgo de las mujeres para hacer frente a situaciones de discriminación y violencia de género.
5. Promover un enfoque intercultural y de equidad de género en los medios de comunicación.
6. Garantizar la redistribución y distribución de los recursos públicos con equidad de género y social.
7. Respetar y hacer cumplir la paridad y alternancia en la representación ciudadana, debiendo garantizar el cincuenta por ciento 50% de mujeres en cargos ejecutivos con igualdad de condiciones, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
8. Promover y fomentar actividades productivas de las mujeres, apoyándolas con el acceso a la información de mercados, precios, procesos, técnicas y tecnologías, e involucrar la participación en programas municipales.
9. Incentivar y promover la acción interinstitucional para la capacitación en el ejercicio pleno de su ciudadanía, considerando sus necesidades y demandas específicas.
10. Fortalecer el Servicio Legal Integral Municipal con personal multidisciplinario para la protección de la familia.
11. Reconocer y participar activamente en la Red de Lucha contra la Violencia en razón de género y generacional como una instancia de planificación y coordinación de acciones de prevención y protección de las víctimas de la violencia.

12. Garantizar la implementación de la Ley de acoso y violencia política.
13. Implementar el registro único de violencia intrafamiliar.

Artículo 118. Régimen Electoral y Democracia Intercultural.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas, en el ejercicio de la competencia compartida sobre régimen electoral municipal de acuerdo a la Constitución y la Ley, define la estructura y componentes de desarrollo municipal en la materia.

II. El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural en el Gobierno Municipal de San Lucas comprende:

1. La organización con fines de participación política conforme a la Constitución y la Ley.
2. El respeto a la paridad y alternancia de género entre hombres y mujeres.
3. La concurrencia como electoras y electores en procesos electorales mediante sufragio universal.
4. El ejercicio de la democracia comunitaria según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
5. La participación en asambleas y cabildos con fines deliberativos.
6. El ejercicio de consulta previa, libre e informada por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
7. La participación individual y colectiva en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana.

Artículo 119. Institutos de la Democracia Municipal.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas, en la operación de la democracia intercultural, reconoce los siguientes institutos de democracia municipal:

1. La elección democrática de la Alcaldesa, Alcalde, Concejalas y Concejales, Sub alcaldesas y Sub alcaldes cuando corresponda, en el marco de la democracia representativa.
2. El referendo municipal, el referendo revocatorio de mandato, la Asamblea, el cabildo, la consulta previa, la iniciativa legislativa ciudadana y las audiencias públicas, en el marco de la democracia directa participativa.
3. La elección, designación o nominación de representantes por procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en el marco de la democracia comunitaria.

II. Los institutos de la democracia municipal serán sujetos a Ley Municipal del régimen electoral y se adecuarán a la Ley del Régimen Electoral en base a lo dispuesto para el nivel municipal y lo señalado en esta Carta Orgánica.

III. El Gobierno Municipal de San Lucas reconoce toda forma de organización social y a sus representantes elegidos con sus propios procedimientos.

Artículo 120. Energía.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas facilitará el acceso a la energía eléctrica a toda la población.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas promocionará la energía alternativa en la jurisdicción territorial.

Artículo 121. Medios de Comunicación.

I. Promover la creación de medios de comunicación públicos para informar, educar y entretener.

II. Promocionar cualquier medio de comunicación para beneficio de la colectividad municipal con respecto a la ley.

III. Facilitar información institucional promoviendo la información y la transparencia de la gestión municipal.

TÍTULO OCTAVO
SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL - REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 122. Supremacía Constitucional.

La Constitución Política del Estado, la presente Carta Orgánica, y las leyes y disposiciones emitidas por los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas constituyen el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias exclusivas. El resto de la legislación municipal se adecuará al ordenamiento jurídico indicado en la Constitución Política del Estado.

Artículo 123. Procesos de Reforma.

La reforma total o parcial de la Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas requiere aprobación por dos tercios (2/3) del total de los miembros de su Órgano Deliberativo. Se sujetará al control de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y será sometida a referendo para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

El Concejo Municipal de San Lucas, en forma progresiva y oportuna a partir de la promulgación de la presente Carta Orgánica, elaborará la legislación municipal necesaria para el cumplimiento de sus mandatos.

Segunda.

La Carta Orgánica Municipal San Lucas respetará cualquier iniciativa de descentralización, siempre y cuando cumpla con la Constitución Política del Estado y las leyes.

Tercera.

Para el desarrollo posterior de la legislación Municipal de las competencias exclusivas, las Concejalas y Concejales considerarán las propuestas y documentos de debate generados en el Concejo Municipal de San Lucas.

DISPOSICIÓN FINAL

Se deroga y abroga toda la normativa municipal producida por el Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas contraria a la presenta Carta Orgánica.

La Carta Orgánica Municipal de San Lucas aprobada por el pueblo sanluqueño entrará en vigencia desde el día de su promulgación.

REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA DE DESARROLLO AUTONÓMICO SAN LUCAS – ASAL

Nombre y Apellidos	INSTITUCIONES/ JUNTA VECINAL/ OTBS / PUEBLO INDÍGENA/ORGANIZACIÓN
Gerardo Telles Melendres	S.C. Pirhuani
Francisco Leon Díaz	S.C. Pasla
Santusa Leon Espinoza	S.C. Pasla
Pedro Aiza Garcia	S.C. Cruz Mayu
Marcelina Flores Alejandro	S.C. Cruz Mayu
Rosalio Esposo Huarachi	S.C. Cancahas Blancas
Anastacio Rengifo Quiroga	S.C. Cancahas Blancas
Alejandro Mendoza	S.C. Buena Vista
Isabel Choque Luna	S.C. Buena Vista
Juan Mendoza Anagua	S.C. Cieneguillas
Alejandro Ramos	S.C. Cieneguillas
Domingo Santos Mamani	S.C. Uruchini
Betty Machuca Navas	S.C Uruchini
Mario Mamani Anagua	S.C. Colpa
Anastacia Vallejos espinoza	S.C. Collpa
Miguel Arias Cruz	S.C. Chinimayu
María Cayo Fuentes	S.C. Chinimayu
Nestor Isabel Impa Mamani	S.C. Terrado
Juan Condori	S.C. Terrado
Víctor Quispe	S.C. Pádcoyo
Ana María Villca Condori	S.C. Padcoyo
Mario Mamani Rodríguez	S.C. Miskamayu
Teodora Condori Laura	S.C. Miskamayu
Isaac Condori Huarachi	S.C. Chillagua
Adriana Lucana	S.C. Chillagua
Germán Mamani Quiroga	S.C. Ayllu Yucasa
Cipriana Acuña Llanos	S.C. Ayllu Yucasa
Senovio Mamani Cruz	S.C. Laja Qhasa
Rogelia Flores Cayo de Juan	S.C. Laja Qhasa
Lorenzo Ramos Aguilar	S.C. Murifaya
Justina Mejía Montes	S.C. Murifaya
Fidel Sanabria Martínes	S.C. Jatun Pampa
Damiana Serruto Tantutelas	S.C- Jatun Pampa
Alberto Urmilla Ortíz	S.C. Yapusiri
Severa Gomez Tolaba	S.C. Yapusiri
Sergio Dennis Otondo Arcienega	S.C. Jatun Kellaja
Adelaida Condori Arias	S.C. Jatun Kellaja
Teodoro Mamani Mollo	S.C. Payacota
Juana Collque Cruz de Porco	S.C. Payacota
Ediberto Quiroga Esposo	S.C. Huañumilla
Teresa Ortiz Ibarra	S.C. Huañumilla
Emilio Gusman Thola	S.C. Sacavillque Chico

Nombre y Apellidos	INSTITUCIONES/ JUNTA VECINAL/ OTBS / PUEBLO INDÍGENA/ORGANIZACIÓN
Marta Condori Quispe	S.C. Sacavillque Chico
Javier Pinto Palacios	S.C. Mollepata
Eulogia Condori Cruz	S.C. Mollepata
Fidel Méndes Condori	S.C.Tambo Qhasa
Martha Villca Condori	S.C. Tambo Qhasa
Milton Copa Tirado	S.C. Chaupi Cocha
Rosa Martínez Rogríguez	S.C. Chaupi Cocha
Efraín Acuña Flores	S.C. Malliri
Silvia Rivera Quiñones	S.C. Malliri
Juan Mamani Bautista	Comité Cívico
Zulema Noemi Rivera	Comité Cívico
Adan Palacios Puma	Sector Salud
Máxima Torres Calani	Sector Salud
Isaac Puchuli Cruz	Sector Salud
Cecilia Oropeza Rios de G.	Sector Educación
Claudio Llanos Zegarra	Rt. De los Ayllus
Adrian Paco Waiba	Rt. De los Ayllus
Eduardo Janco Quiroga	Asociación Productiva
Ruben Juan Rodríguez Quira	Sector Transportista
Luis Palacios Esposo	Sector Transportista
Mario Martínez Condori	Sct. Asamblea de Dios
Juan Santos Mamani	St. Medicina Tradicional
Santos Cruz Villca	CENTRAL
Racioma Esposo	AYLLUS
Basilia Cruz	AYLLUS

OEP

Órgano Electoral Plurinacional

Bolivia

DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES DE SOCIALIZACIÓN

www.yoparticipo.oep.org.bo

@TSEBolivia

www.youtube.com/OEPTSEBolivia

fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)

Tribunal Supremo Electoral de Bolivia